



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, haciéndole saber que la parte demandante, no subsanó la demanda dentro del término concedido.

A Despacho del señor Juez.

Abril 5 de 2024.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla Valle, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	No.297
Radicación	76-736-31-03-001-2024-00046-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	EDILMA GUTIERREZ DE SANCHEZ
Demandado	OSCAR JULIAN LOPEZ
Tema	RECHAZO DEMANDA

CONSIDERACIONES

Este Despacho inadmitió la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia incoada por la señora EDILMA GUTIERREZ DE SANCHEZ y se le concedió un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, dadas las irregularidades que presenta la misma, por cuanto debía de:

1. aclarar el salario recibido durante los años 2014 a 2021 en que duró la relación laboral y que tipo de prestaciones sociales recibió de su empleador durante la vigencia del contrato laboral.

2. Efectuar una estimación razonada de la cuantía para establecer si se trata de un proceso ordinario laboral de única o de primera instancia, toda vez que las pretensiones condenatorias objeto de demanda son cuantificables.

3. Y en caso que la estimación razonada de la cuantía, supere los 20 smlmv, la demanda radicaría en un proceso de primera instancia y quien actúa en el mismo lo debe hacer por medio de apoderado judicial conforme al Art. 73 del C.G.P. aplicable por remisión expresa que alude el art. 145 del C.P.T.S.S.

Término que venció, sin que allegara ante la Secretaria de este Juzgado o a través del correo institucional del Juzgado escrito para subsanar la demanda, razón para este Despacho proceder al rechazo de la demanda y el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** lo actuado previo a las anotaciones pertinentes, sin lugar a desglose, por cuanto la demanda y sus anexos fueron aportados de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES

JUEZ

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 047 (Art. 9 Ley 2213 de 2022)

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fc898037309037b07a7ef430da5046cff77dfec37bd4ec17e0a38fc3da03e2**

Documento generado en 08/04/2024 11:55:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>